



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1081/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001897, Ent. N° 1050/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en el Poder Judicial relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en el periodo octubre - diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó **23** gastos por un monto total de **\$17.481.380** en el periodo octubre - diciembre de 2021, que fueron reiterados por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Normativa incumplida	Descripción de la observación	CANTIDAD	IMPORTE \$
Art. 14 del TOCAF	Ausencia de acto administrativo	2	94.091
Art. 38 del TOCAF	Sin firma de Orden. Primario	1	38.000
Art. 50 del TOCAF	Ausencia de Publicaciones	3	1.083.055
Art. 63 del TOCAF	Incumplimiento de pliego	1	1.670.200
Art. 52 y por no ajustarse al pliego	No se invitaron a las firmas correspondientes	1	412.426
Art. 52 y 63 del TOCAF	Falta la invitación a firmas y opción de cotizar variantes	1	395.280
Art. 48, 52, 65, 68 y 149 del TOCAF	Se adjudica por un criterio diferente al establecido en pliego	1	1.865.843
Art. 48, 65, y 149 TOCAF	Pliego que no contribuye a la claridad necesaria	1	1.342.979
Art. 74 del TOCAF	No corresponde a una ampliación	1	1.300.000
Art. 149 del TOCAF	Incumple los principios	2	2.180.838
Art. 132 del TOCAF y 416 Ley 17930	Partidas sin rendición de cuentas	3	4.906.930
Por no ajustarse al pliego	No se ajusta al pliego	1	1.020.957
Por incumplimiento de Res. del Organismo.	No coincide la Res. con facturado/entregado	2	1.131.001
Sin norma legal habilitante	Sin norma legal habilitante	3	39.780
Total		23	17.481.380



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

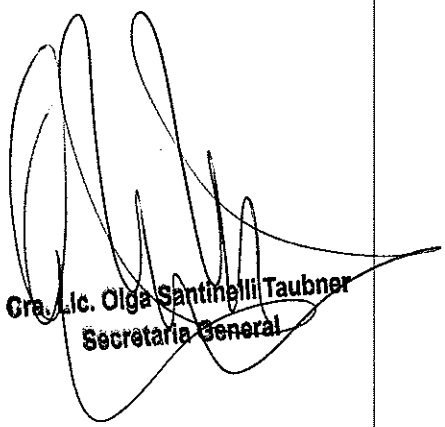
2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Destacada en el Poder Judicial;
- 2) Comunicar esta Resolución a la Suprema Corte de Justicia, a la Contadora Destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

DG


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General